K 1216

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PINEDA DE MAR

Presentado el día: 30/10/2020 a las 10:10 Caducidad: 28/01/2021

Entrada Nº: 9190 DE: 2.020

Fecha de Entrada: 30/10/2020 a las 10:10

Asiento Nº : 2992 Diario: 70

Presentante: IPSO TRAMIT SL

Retirado el:

Devuelto el:

IPSO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ca/AP/consultaCSV.html
Data i hora 15/10/2020 13:45
Signat per Bernal Fernández, Ana;
Codi Segur de Verificació: 175MV79NSQLTNJR2R8JUSOTU05Z3H1H

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931004
FAX: 937957584
EMAIL:mixt4.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120168131798

Ejecución hipotecaria 655/2016 -MJ

-

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0515000006065516
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arenys de Mar
Concepto: 0515000006065516

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A.
Procurador/a: Berta Mestres Montia
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Manuel Lara Lopez
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Ana Bernal Fernández , Letrada de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arenys de Mar.

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 655/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A. con CIF A48265169 domiciliado en contra Manuel Lara Lopez con DNI 52154267L domiciliado en Calle Garcia Lorca 9-11, 3-1, 00000 - Tordera, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 88.896,41 € más 26.668,92 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 175MV79NSQLTNJR2RBJUSOTUD5Z3H1H
Data i hora 15/10/2020 13:45 | Signat per Bernal Fernandez, Ana;

DATOS REGISTRALES: Finca nº 21250, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pineda de Mar, Tomo 2046, Libro 257, Folio 52

En Arenys De Mar, a 15 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 175MV76NSQLTNJR2R8JUSOTU05Z3H1H
Data i hora 15/10/2020 13:45 | Signat per Bernal Fernández, Ana.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19,*** *durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR
Calle Mossen Jacinto Verdaguer 17 bis 08397 Pineda De Mar Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html | Data i hora 22/10/2020 09:10 | Signat per Ibáñez López, Luis Javier: | Codi Segur de Verificació: 76HWDKKGVJ51IVK7GOJYGMB47PMCY2W

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931004
FAX: 937957584
EMAIL:mixt4.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120168131796

Ejecución hipotecaria 655/2016 -MJ

-

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0515000006065516
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arenys de Mar
Concepto: 0515000006065516

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A.
Procurador/a: Berta Mestres Montia
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Manuel Lara Lopez
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Magistrado que lo dicta: Luis Javier Ibáñez López
Lugar: Arenys De Mar
Fecha: 14 de octubre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Berta Mestres Montia en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra Manuel Lara Lopez, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Crédito hipotecario 1256 de 18.06.04 M.C. 1º
PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: Manuel Lara Lopez
CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TITULO: 88.896,41 €
CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 88.896,41 € en concepto de principal y 26.668,92 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Vivienda en planta tercera, puerta primera, del edificio sito en Tordera, Vecindario de San Pedro

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 76HWQKKGVJ51VK7GOJYGM847PMCY2W
Data i hora 22/10/2020 09:10 | Signat per Ibañez López, Luis Javier.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 21250, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pineda de Mar, Tomo 2046, Libro 257, Folio 52
TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 180.645,30 €
SITUACIÓN ARRENDATICIA: No consta

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA AARGENTARIA S.A. contra Manuel Lara Lopez con DNI 52154267L y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 76HWOKKGVJ51IVK7GOJYGM847PMCY2W
Data i hora 22/10/2020 09:10 | Signat per Ibañez López, Luis Javier.

Despacho la ejecución por la cantidad de 88.896,41 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 26.668,92 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado **1** del art. 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)
Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de

asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 78HWOKKGVJ5I1VK7GOJYGMB47PMCY2W
Data i hora 22/10/2020 09:10 | Signat per: Ibañez López, Luis Javier;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://bjcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 76HWOKKGVJ51IVK7GOJYGM847PMCY2W
Data i hora 22/10/2020 09:10 | Signat per Ibañez López, Luis Javier.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19****, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARTA VALLS TEIXIDÓ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD PINEDA DE MAR

GARBI 123 LOCAL A3 ZONA B
08397 - PINEDA DE MAR (BARNA)
Teléfono: 937671824
Fax:
Correo electrónico: pineda@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT SL

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08098000641714-080985733**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
PINEDA DE MAR

CERTIFICACIÓN

MARTA VALLS TEIXIDÓ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR

C E R T I F I C O:

Que en virtud del precedente mandamiento expedido el día quince de octubre del año dos mil veinte por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Arenys de Mar, que ha tenido entrada en este Registro en fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con número de entrada 9190, según el asiento número 2992 del tomo 70 del Diario, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Que la finca **21250 de TORDERA**, Tomo: 2046 Libro: 257 Folio: 4 Inscripción: 7 con código registral único **08098000641714**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

I.- Última descripción actualizada:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO DIECISÉIS.- VIVIENDA en la PLANTA TERCERA, PUERTA PRIMERA del edificio sito en Tordera, Vecindario de San Pedro, con frente a la calle García Lorca, nueve-once, hoy nueve, haciendo esquina con la calle Miguel Hernández. Está situada en la parte frontal derecha del edificio, visto éste desde la calle de situación. Tiene una superficie útil interior de **setenta y nueve metros y cuarenta y un decímetros cuadrados**, distribuidos en recibidor, comedor-estar, cocina, dos baños, paso y tres habitaciones. Tiene además un balcón de cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, recayente a la calle de situación. LINDA, tomando como frente su acceso: frente, con rellano de escalera y vivienda puerta segunda de esta planta; derecha entrando, con caja de escalera y vivienda puerta tercera de la misma planta; fondo, con vuelo de la calle García Lorca; e izquierda, con vuelo del chaflán formado por las calles García Lorca y Miguel Hernández. CUOTA DE PARTICIPACION: siete enteros y cincuenta y

nueve centésimas por ciento, 7'59%.

Por razón de procedencia de las fincas 20164 y 20165, predios dominantes, GOZA de tres servidumbres de paso.

Esta finca NO se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

II.- Titularidad vigente y título/s:

Que la descrita finca consta actualmente inscrita, en cuanto a:

MANUEL LARA LOPEZ, con N.I.F. número 52.154.267-L, con domicilio en Tordera, calle Garcia Lorca número 9 , planta 3 , puerta 1 , código postal 8490, soltero, es titular del dominio de esta finca por título de Compraventa , según la inscripción 3ª de fecha 9 de Agosto de 2004, al folio 52, del Libro 257 del término municipal de Tordera, Tomo 2.046 del Archivo, y en virtud de escritura pública otorgado/a en Tordera, ante Don Jesús Gómez Taboada con número de protocolo 1255, el 18 de Junio de 2004.

III.- Cargas y afecciones vigentes:

Que la finca de que se certifica se halla en la siguiente situación de cargas:

Cargas por procedencia:

-Normas

Sujeta a las normas por las que se rige la propiedad horizontal de la que forma parte.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 5/21234 ASIENTO: 1 TOMO: 2046 LIBRO: 257 FOLIO: 1 FECHA: 09/05/2003

Cargas propias:

Hipoteca

Hipoteca constituida en la inscripción **4ª** a favor de **CATALUNYA BANC, S.A.**, en garantía de una cuenta de crédito hasta un máximo de **ciento once mil cuatrocientos euros**, más un máximo de **cinco mil trece euros** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que refiere el pacto primero letra A del apartado

de cuenta de crédito, y de la cantidad máxima de **treinta y dos mil trescientos seis euros** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de **dieciséis mil setecientos diez euros** para costas y gastos. Constituida por un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento el 30 de Junio de 2034. Valor a efectos de **subasta:** ciento treinta y cinco mil doscientos treinta euros. **Domicilio** a efectos de notificaciones: La finca hipotecada. Escritura autorizada el dieciocho de junio del año dos mil cuatro por el Notario de Tordera don Jesús Gómez Taboada, número 1256 de protocolo. Fecha de inscripción: diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.
Hipoteca constituida inicialmente a favor de Caixa d´Estalvis de Catalunya, hoy por fusión CATALUNYA BANC, S.A. según la inscripción 7ª de fecha 1 de Junio de 2016.

Hipoteca
Hipoteca constituida en la inscripción **6ª** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía de un préstamo de **treinta y seis mil euros** de principal; de intereses ordinarios de veinticuatro meses al tipo máximo del **cuatro** por ciento anual; de intereses de demora hasta la cantidad máxima de **diez mil ochenta euros**; así como de la cantidad de **siete mil doscientos euros** para costas y gastos. Constituida por un plazo de amortización de 348 meses, con fecha de vencimiento el 30 de Abril de 2034. Valor a efectos de **subasta:** ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta euros. **Domicilio** a efectos de notificaciones: La finca hipotecada. Escritura autorizada el veinte de abril del año dos mil cinco por el Notario de Tordera don Jesús Gómez Taboada, número 792 de protocolo. Fecha de inscripción: diez de junio del año dos mil cinco.

IV.- Asientos vigentes pendientes de despacho sobre la finca, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

V.- Operaciones complementarias:
Al margen de la hipoteca que se ejecuta, que resulta de la

inscripción 4ª de la finca de que ahora se certifica, **que se halla subsistente y sin cancelar,** se extenderá la reglamentaria nota expresiva de haberse expedido la presente certificación, su fecha y el procedimiento a que se refiere.

Que se remiten por correo certificado con acuse de recibo, las comunicaciones a que se refiere el artículo 659 de la LEC, de acuerdo con el artículo 660.2 de la propia Ley.

Se advierte a los efectos oportunos que, según el Registro, el derecho que motiva el procedimiento consta inscrito a favor de CATALUNYA BANC, S.A., persona distinta del que resulta como parte demandante del mandamiento en que se ordena la expedición del presente certificado.

VI.- Para dar cumplimiento al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe literalmente la hipoteca constituída en la inscripción 4ª objeto de operación:

"URBANA: ENTIDAD NÚMERO DIECISÉIS. VIVIENDA EN LA PLANTA TERCERA, PUERTA PRIMERA, del edificio, sito en Tordera, Vecindario de San Pedro, con frente a la calle García Lorca, nueve-once, hoy nueve, haciendo esquina con la calle Miguel Hernández, descrita en la inscripción primera, por ser conforme con la del documento presentado. CARGAS: asientos anteriores. Libre de arrendatarios. MANUEL LARA LOPEZ, para cuyas circunstancias personales me remito a la inscripción anterior, y que manifiesta no hallarse sujeto a la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja, es DUEÑO de esta finca, por el título de compraventa, según resulta de la inscripción tercera, y la **HIPOTECA** a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, fundada en mil novecientos veintiséis, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, seis, con Tarjeta Fiscal número G-08-169815, que se rige por los Estatutos aprobados por el Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, de siete de mayo de mil novecientos noventa y dos; adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya, 15/1985 de uno de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña y demás disposiciones vigentes, en escritura autorizada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos por el notario de Barcelona, don Luis Roca-Sastre Muncunill; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 23.120, hoja B-47.741, inscripción 1ª; debidamente representada por JORDI TAPIAS COLOME, mayor de edad, vecino de Vilassar de Mar, con domicilio en calle Passeig

de l'Estació, 74, 2°2ª, y con DNI número 77600992-G, en uso de las facultades solidarias que le resultan de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, don José Marqueño de Llano, el seis de septiembre de dos mil uno, debidamente inscrita en el citado Registro Mercantil, inscripción 420ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la presente; a tenor de los siguientes PACTOS: **PRIMERO. DISPONIBILIDAD DE CREDITO.** CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA concede en el dia de la escritura que se registra a MANUEL LARA LOPEZ - en adelante la parte acreditada -, una disponibilidad de crédito hasta el límite de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS.** DISPOSICIÓN INICIAL: Con esta fecha el acreditado realiza una primera disposición de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el **treinta de junio de dos mil treinta y cuatro.** DISPOSICIONES POSTERIORES: En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS, el acreditado no podra realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a MIL QUINIENTOS EUROS, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de DIEZ años, y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. El acreditado podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto. La suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS. Podra realizar una disposición posterior superior al limite expresado, si bien tan solo por el saldo que se halle pendiente en ese momento, cuando ésta sea realizada por un adquirente de la finca garante cuya subrogación en el crédito concedido al acreditado se aceptada por la Caja. A los efectos de realizar nuevas disposiciones, el límite de disponibilidad durante los últimos cuatro años del plazo de disposición establecido en el pacto segundo, será el que resulte de aplicar la siguiente formula: Lc = n·Li/48, donde: Lc = Nuevo límite de crédito; Li = Límite inicial del crédito; n= Número de periodos que faltan hasta el vencimiento final del crédito. La CAJA podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente operación de acuerdo con el pacto sexto bis, así como en el caso de que el acreditado disminuyera sus ingresos o incrementará sus obligaciones de pago de forma

que su endeudamiento anual -incluida la disposición solicitada- superara el cuarenta por ciento de sus ingresos netos anuales, a cuyo efecto al solicitarse una nueva disposición deberá presentarse la documentación acreditativa de su situación económico-financiera -fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, en su caso sobre Sociedades, Cuentas Anuales y Memoria, hoja de nómina actualizada y justificantes del pago de tales impuestos y cuotas de seguridad social-. **CUENTA DE CREDITO.** Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número **2013.0297.21.9617015516**, abierta en la oficina 0197, en la que: A) Será partidas de adeudo: a) la primera y las sucesivas disposiciones de crédito. b) los intereses devengados durante los periodos de ESPERA. c) los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. B) Serán partidas de abono: -las amortizaciones de capital. - las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los periodos de ESPERAS. PERÍODOS DE ESPERA. El acreditado podrá solicitar una o más ESPERAS, consistentes en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la primera disposición del crédito, siempre que ésta se haya destinado a la adquisición o construcción de la vivienda habitual del acreditado. No podrán concederse ESPERAS en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por un plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. El límite del crédito establecido en el párrafo primero de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los intereses devengados en una ESPERA, a cuyo efecto, si se produjera una variación del tipo de interés durante una ESPERA, y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la ESPERA, excediera de dicho límite, se reducirá la ESPERA en los meses enteros necesarios, para que el saldo final de la misma no supere el límite del crédito establecido en el párrafo primero de este pacto. Será requisito necesario para la obtención de una ESPERA que las doce cuotas de amortización anteriores a la solicitud de ESPERA, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar interés de mora. Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los períodos de ESPERA: a) La venta de la finca garante y subrogación del comprador en el crédito concedido; b) Si los acreditados se hallaren en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de la CAJA u otra entidad; C) Si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis y la CAJA no da por vencido anticipadamente el crédito. LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA. Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el

pacto segundo, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. La Caja queda ampliamente facultada para aplicar a la cancelación de la deuda o al pago de las restantes deudas dimanantes de este contrato cualquier saldo acreedor que a favor del acreditado pudiera resultar en cuenta, depósito en efectivo o de letras de cambio entregadas en gestión de cobro o el precio de los valores mobiliarios depositados a su nombre en cualquier dependencia de la Caja y que ésta venda a tal fin, valores de rescate de los seguros en que el acreditado sea tomador, confiriéndole para ello, en virtud del presente contrato, mandato bastante e irrevocable para efectuar las correspondientes transferencias, cancelar depósitos y para vender valores mobiliarios con intervención de fedatario mercantil y por cualquier medio legal, así como para efectuar cualquier clase de operación precisa a los indicados fines. **SEGUNDO. PLAZO DE DISPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.** Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día **treinta de junio de dos mil treinta y cuatro**, en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida al acreditado para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. El acreditado se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes a partir del siguiente al de la fecha de cada disposición, siendo la cuota mensual de amortización correspondiente a la primera disposición, de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, que en caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, se modificará de acuerdo con tal variación. Cada una de las disposiciones dará lugar a un recibo mensual que podrá ser adeudado parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas de esa u otra disposición que gozarán de preferencia. Las cuotas de amortización, así como los demás pagos, se harán en la oficina principal de la capital de la Provincia donde se firma la

escritura que ahora se registra, autorizando el acreditado a la Caja a cargar todos tales pagos por razón de intereses, amortizaciones y cualesquiera otros gastos que se produjesen, en su cuenta corriente el efecto señalada, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. Sin perjuicio de ello, la Caja podrá aplicar el pago o amortización de las cantidades dispuestas y de sus intereses a los respectivos vencimientos cualesquiera cantidades que existan en ella a favor del acreditado en toda clase de cuentas, depósitos o imposiciones a plazo sin necesidad de declaración judicial ni preaviso. El acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asimismo, al vencimiento de cada recibo, podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe sea como mínimo del cinco por ciento del principal dispuesto y no exista ninguna cuota anterior impagada de cualquier disposición. **TERCERO. INTERESES ORDINARIOS.** Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada periodo. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la escritura que se registra hasta el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del **cuatro coma cinco por ciento.** b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigentes, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo existentes en un año. La primera liquidación de intereses de cada disposición se calculará multiplicando el importe de la disposición en cuestión por el tipo de interés nominal y por los días transcurridos desde el día de la disposición hasta el último día del mes siguiente, en que deberán abonarse, dividido todo ello por 36.500. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses se devengarán diariamente, pudiendo liquidarse asimismo de forma diaria, y su cálculo se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigentes por el tipo de interés nominal aplicable

en ese momento, por los días transcurridos desde la última liquidación, y dividido todo ello por 36.500. En los períodos de ESPERA el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomas como nominal el TAE vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la ESPERA por cualquier causa. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente de la primera disposición, al inicio del período de ESPERA, por el tipo de interés nominal aplicable, por los meses de espera solicitados, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo existentes en un año. En los casos de finalización anticipada de un período de ESPERA, el devengo de los intereses al tipo descrito se entenderá finalizado, liquidado y capitalizado, el último día del mes anterior. El nuevo saldo de la primera disposición, a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de ESPERA, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pacto tercero bis. Asimismo el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la ESPERA, será satisfecho por el acreditado en el número de cuotas que resulte de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de ESPERA, las que se hubieren dejado de facturar durante la ESPERA, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo. A efectos informativos, se hace constar que el total coste de la presente operación de crédito en términos de interés efectivo anual pospagable, bajo el supuesto de la disponibilidad total del crédito a su concesión, es del TRES COMA SETECIENTOS TREINTA Y OCHO POR CIENTO. TERCERO BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose mensualmente, y será el resultado de incrementar con un diferencial el tipo de interes de referencia. El tipo de interés de referencia será constituido por el **EURIBOR**, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia Interbancaria a un año", en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de veinte días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente

precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia dejase de publicarse de forma expresa, se utilizará como sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de cajas de ahorros", en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los veinte días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningun tipo de ajuste o conversion, tomandose el publicado como nominal. La Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de julio de mil 1999, define el Índice "Referencia Interbancaria a un año", como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). Asimismo la Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de agosto de 1.994, define el índice el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de ahorros", como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiera el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por le colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 8/1990 de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela -Boletín Oficial del Estado del día 20-. El diferencial con el que debera incrementarse el tipo de referencia sera de **uno con veinticinco puntos,** si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del acreditado, o de CUATRO CON VEINTICINCO PUNTOS, para el resto de disposiciones. COMUNICACIÓN: La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envió de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, renunciando expresamente el acreditado a cualquier otro plazo de espera. Podrá la acreedora sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "LA VANGUARDIA", también con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación. De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la CAJA y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando

obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará interés al último tipo aplicado. Transcurrido éste plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la CAJA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA.** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **DIEZ PUNTOS** el que devengue en cada momento la disposición impagada, según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el acreditado y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500, liquidándose día a día. SEXTO bis. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. La Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento; Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley; Si la finca hipotecada fuere objeto de cualquier gravamen, enajenación, embargo, anotación o administración judicial, o redujera su valor en mas un veinte por ciento sobre el pericial que se dirá, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno de Regulación del Mercado Hipotecario; entendiéndose expresamente por reducción de valor en más de un veinte por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más las cuotas de amortización de las disposiciones vigentes e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad acreedora. Si no se hicieren efectivas dentro del

periodo voluntario de recaudación las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores; Si el hipotecante incumpliere la obligación de tener asegurada la finca contra incendios en compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación máxima que realice la Compañía de seguros y pagar puntualmente las primas. En caso de siniestro, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA podra liquidarlo con la compañia aseguradora, fijar el daño y percibir la indemnizacion a cuenta de lo que acredite, considerandose vencido el credito a su voluntad. En cualquiera de estos casos, la Caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda del límite del crédito, por el procedimiento que estime más conveniente. SEPTIMO. COMPETENCIA. Los otorgantes, tal como intervienen, para todas las incidencias y derivaciones de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se encuentre el inmueble hipotecado. OCTAVO. TRANSFERENCIA. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica todos los derechos dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el Articulo 149 de la Ley hipotecaria vigente. **NOVENO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS**, más un máximo de **CINCO MIL TRECE EUROS,** por el eventual exceso que pudiera producirse el cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado de cuenta de crédito, y de la cantidad máxima de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS**, por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS,** para costas y gastos, MANUEL LARA LOPEZ, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada y de conformidad con el Artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituye hipoteca de máximo de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 de la Ley Hipotecaria, a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, quien por medio de su representación acepta dicha hipoteca, sobre la finca descrita. TASACIÓN **PERICIAL.** El valor pericial de la finca asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS, según certificación que se une a la escritura que ahora se registra. DECIMO. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las

accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el Artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios, en compañía de notoria solvencia. UNDÉCIMO. EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESIÓN. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe copia auténtica de la presente escritura con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la CAJA del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Las partes pactan que la cantidad exigible en caso de ejecución sera la resultante de la liquidación efectuada por la acreedora, que se acreditara mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por fedatario publico o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactado por las partes en este contrato, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al acreditado, a quien se notificara, asi como a los fiadores si los hubiere, la cantidad exigible resultante de la liquidación, con lo cual el contrato llevara aparajada ejecución, de acuerco con lo previsto en la citada ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento, le hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la caja la reclamación de la deuda, la acreditada y la caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, asi como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo la acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia caja acreedora. DUODÉCIMO. TASACIÓN DE LA FINCA Y DOMICILIO DEL ACREDITADO. A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor señala como domicilio

para la práctica de notificaciones y requerimientos **el de la propia finca hipotecada,** y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma de **ciento treinta y cinco mil doscientos treinta euros.** En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"** su derecho de hipoteca, sobre esta finca, en los términos indicados y además en especial las cláusulas de vencimiento anticipado a que se refiere el apartado SEXTO BIS, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y complementarios. Así resulta de una primera copia de la escritura librada para la entidad acreedora, autorizada ante el Notario de TORDERA, don JESUS GOMEZ TABOADA, el dieciocho de junio de dos mil cuatro, protocolo número 1.256, que ha sido presentada en este Registro a las trece horas y cincuenta y seis minutos del mismo día, según el asiento 700 del Tomo 38 del Diario, retirado y aportado en plazo legal. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Pineda de Mar, a diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Firmado: El Registrador, don Antonio García Conesa.".

VII.- Operaciones realizadas:

No se practica cancelación de cargas.

Y PARA QUE CONSTE, libro la presente que va extendida en hojas de papel común, en la villa de PINEDA DE MAR a cinco de noviembre del año dos mil veinte.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la

misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

II. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

III. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

IV. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

V. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,

limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA VALLS TEIXIDÓ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR a día trece de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 208098273AC9B997

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv